



Rendición de cuentas

en el marco de la Convención

Nota Pedagógica Nro. 2 - 2025



Colección de notas pedagógicas para entender la Convención de los Derechos de la Niñez

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Astrid Eliana Cáceres Cárdenas

Directora general

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Adriana Velásquez Lasprilla

Subdirectora general

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Julián Moreno Parra

Director

Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)

Rodrigo Elías Daza Vega

Subdirector de Articulación Territorial

Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)

Natalia Quiñones Andrade

Subdirectora de Articulación Nacional

Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)

Betty Leonor Monzón Cifuentes

Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Textos e investigación

Equipo Convención sobre los Derechos de la Niñez

Pedro Quijano Samper

Sandra Milena Hernández Rodríguez

Juan Pablo Castellanos Martínez

Coordinación de la publicación

Gloria Angélica Sánchez Sánchez

Pedro Quijano Samper

Edición

Julián Moreno Parra

Pedro Quijano Samper

Corrección de estilo

Oswaldo Malo Jiménez

Diseño gráfico y diagramación

Yohan Andrés Pinzón Pinilla

Noviembre 2025



Presentación

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presenta la Colección Notas Pedagógicas de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, cuyo objetivo es fortalecer el conocimiento técnico y jurídico de este instrumento internacional de derechos humanos.. Esta primera nota pedagógica introduce los principales elementos sobre la Convención y sus tres protocolos facultativos.

Las notas han sido elaboradas con el propósito pedagógico de ofrecer una guía ilustrada para comprender la importancia de la Convención, sus tres protocolos facultativos y las 26 observaciones generales que han sido adoptadas por el Comité de los Derechos del Niño, para facilitar su apropiación, aplicación y exigibilidad entre los 196 Estados Parte que la han ratificado. Esta Convención es el tratado de derechos humanos más ratificado en la historia de las Naciones Unidas, lo que le ha permitido, desde su adopción en 1989 y entrada en vigor en 1990, convertirse en un referente normativo universal que ha permeado la legislación, las políticas públicas y los sistemas de protección de muchos países en el mundo.

Colombia ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño mediante la Ley 12 de 1991, lo que la convierte en norma vinculante en el orden jurídico interno. Además, el país ha aceptado los dos primeros protocolos facultativos relativos a la participación de la niñez en conflictos armados y a la venta, la prostitución infantil y la utilización de niñas y niños en la pornografía, reafirmando su compromiso con la protección integral de la niñez y la adolescencia frente a las formas más graves de violencia y explotación.



Esta colección contribuye a la apropiación de estos estándares internacionales, articulándolos con las leyes nacionales, las rutas de exigibilidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y los procesos de formación institucional y comunitaria. Se trata de ofrecer conocimiento para comprender el alcance de la Convención en Colombia.

Esperamos que este material sea de interés y utilidad para servidores públicos, tomadores de decisiones, académicos, investigadores y público en general, como herramienta de consulta, formación y acción en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Colombia.

Julián Moreno Parra

Director Sistema Nacional de Bienestar Familiar



Contenido

Introducción	6
¿Cómo se evalúa el cumplimiento del tratado?	7
El Comité de los Derechos del Niño de la ONU	9
La arquitectura de la rendición de cuentas de la Convención	11
Los informes periódicos de los Estados Parte: la autoevaluación	11
La lista de cuestiones: poniendo la lupa	12
El diálogo en Ginebra: la cuenta rendida en escena	13
Las observaciones finales: la retroalimentación	13
Los protocolos facultativos: la profundización de la rendición de cuentas	14
Referencias	15

Introducción

En la primera nota de esta colección exploramos el origen y la trayectoria histórica de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se abordó su motivación, la estructura de su contenido y la forma en que fue acogida e integrada en el marco normativo colombiano, elementos indispensables para examinar ahora los mecanismos que velan por su aplicación efectiva.

Esta segunda nota se adentra en un aspecto más procedural: el método de supervisión y rendición de cuentas. Se enfocará en la manera en que se verifica que las obligaciones adquiridas por los Estados se traduzcan en acciones concretas para el bienestar de la niñez.

A lo largo de este documento, se describirá el rol central del Comité de los Derechos del Niño de la ONU como órgano supervisor. Se detallará la arquitectura del ciclo de rendición de cuentas, explicando sus fases clave: desde la autoevaluación que los Estados plasman en sus informes periódicos, pasando por el diálogo técnico con el Comité, hasta la recepción de las observaciones finales. Este recorrido pretende exponer el proceso de rendición de cuentas de la Convención no como una fiscalización de carácter punitivo, sino como un diálogo técnico y colaborativo, cuyo fin es la plena materialización de los derechos de la niñez y adolescencia.

¿Cómo se evalúa el cumplimiento del tratado?

La Convención sobre los Derechos del Niño es un ejemplo de tratados internacionales de derechos humanos que representan la materialización jurídica de consensos éticos alcanzados por la comunidad internacional. Nacen del reconocimiento universal de la dignidad inherente a toda persona y de la convicción de que ciertos principios deben ser guía para los Estados. Al ratificar la Convención, un Estado no solo asume un conjunto de obligaciones legales que deben incluirse en sus legislaciones propias, sino que se adhiere voluntariamente a un pacto moral global. En este pacto en particular se reconoce la vulnerabilidad de la niñez y se afirma que su bienestar y desarrollo deben ser una prioridad.

La naturaleza misma de este compromiso, basado en valores compartidos, define la lógica de su mecanismo de supervisión. El proceso de rendición de cuentas ante el Comité de los Derechos del Niño no se concibe como un litigio, sino como un mecanismo de acompañamiento y diálogo técnico diseñado para fomentar el progreso en la materia de su competencia. Es un ejercicio de responsabilidad compartida en el que los Estados Parte son invitados a participar de un ciclo de autoevaluación honesto y transparente, a través de la exposición de su marco normativo, su arquitectura institucional y de sus apuestas de política pública para identificar brechas, compartir buenas prácticas y fortalecer los medios para la efectiva garantía de los derechos en un espíritu de mejora continua.

Este diálogo colaborativo se articula a través de un ciclo metodológico establecido que permite una evaluación integral y periódica. El proceso se desglosa en cuatro fases interconectadas que garantizan un análisis exhaustivo y participativo:

1. ● La presentación de informes periódicos por parte del Estado.
2. ● La formulación de listas de cuestiones por el Comité.
3. ● La sustentación escrita y oral en Ginebra, y finalmente.
4. ● la emisión de las observaciones finales, que contienen las recomendaciones del Comité

CDN,1989, artículos. 43 - 45



8

El Comité de los Derechos del Niño de la ONU

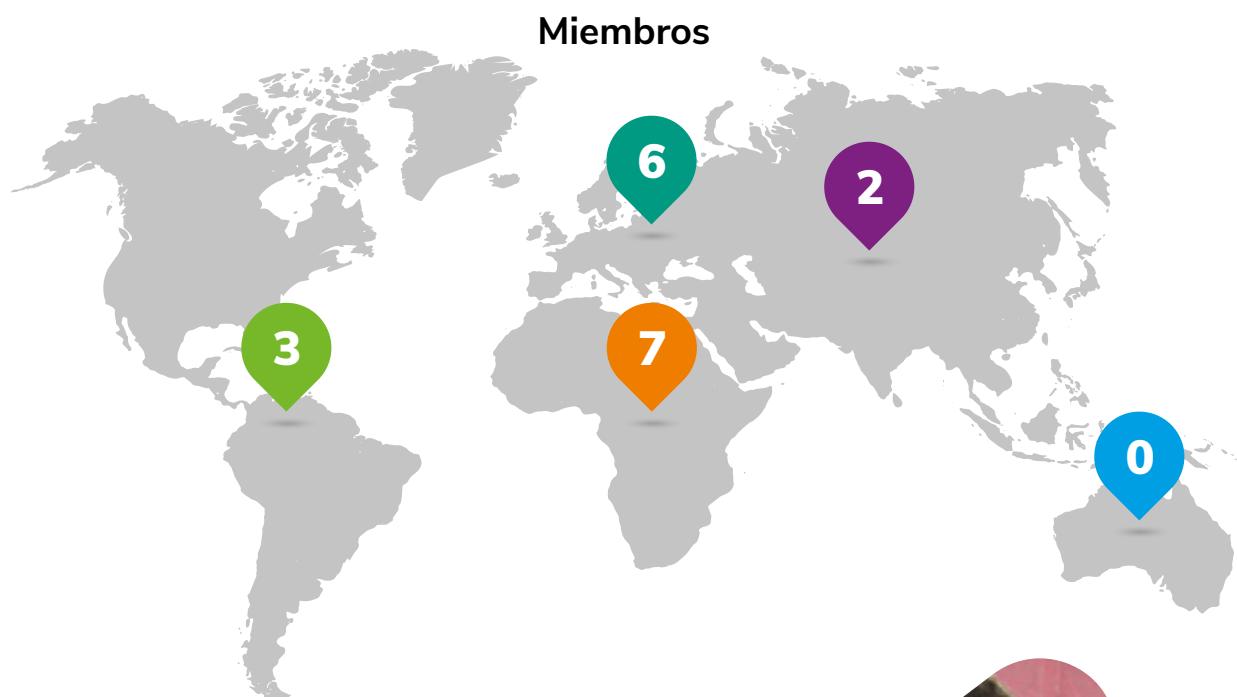
En el centro del complejo proceso de rendición de cuentas que vamos a explorar, se encuentra una entidad fundamental: el Comité de los Derechos del Niño. No es un tribunal ni un órgano político, sino un cuerpo de expertos independientes establecido por el artículo 43 de la propia Convención (1989). Su legitimidad emana directamente del tratado, y su mandato principal es examinar los progresos realizados por los Estados Parte en el cumplimiento de las obligaciones que voluntariamente adquirieron al ratificar la Convención y sus protocolos facultativos.

Para cumplir con su mandato, el Comité despliega varias funciones clave que constituyen el motor del diálogo. La más visible es el examen de los informes periódicos de los Estados, un ciclo que culmina en las observaciones finales que sirven como hoja de ruta para la acción. Además, el Comité desarrolla e interpreta el contenido de la Convención a través de sus «Observaciones generales», documentos que ofrecen una guía autorizada sobre cómo entender y aplicar derechos específicos, como el derecho a ser escuchado o los derechos del niño en el entorno digital. Finalmente, para los Estados Parte que lo han aceptado, el Comité puede examinar denuncias individuales de violaciones de derechos a través del mecanismo del tercer Protocolo Facultativo (OPIC).

Está conformado por 18 expertos independientes de «alta consideración moral y reconocida competencia» en el campo de los derechos humanos (CDN, 1989, artículo 43). No son representantes de sus gobiernos, sino que sirven a título personal. Son elegi-

9

dos por los Estados Parte siguiendo dos principios fundamentales: una distribución geográfica equitativa y la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo. La distribución actual de sus miembros es la siguiente:



10

La arquitectura de la rendición de cuentas de la Convención

La rendición de cuentas en el marco de la Convención no es un evento aislado, sino que comprende una arquitectura compleja y procesual. Se aleja del concepto de una auditoría punitiva para configurarse como una rendición de cuentas dialógica y, sobre todo, constructiva, cuyo fin último es la incorporación de las obligaciones del tratado en las leyes y los quehaceres del Estado.

Los informes periódicos de los Estados Parte: la autoevaluación



El punto de partida del ciclo es el informe que el propio Estado prepara y presenta al Comité. Este documento realiza un profundo ejercicio de autoevaluación con una periodicidad de cinco años. Obliga al Estado a realizar un diagnóstico interno exhaustivo, a recopilar datos de todos los sectores (salud, educación, justicia, protección social) y a evaluar sus propios marcos legislativos y políticos a la luz de las obligaciones con la Convención.

De acuerdo con las directrices oficiales y guías prácticas de la Convención, la preparación del informe estatal debe ser, idealmente, un proceso nacional participativo. Se espera que los Estados involucren no solo a las distintas entidades gubernamentales, sino también a la sociedad civil, a la academia y, de manera fundamental, a los propios niños, niñas y adolescentes. Paralelamente, las organizaciones de la sociedad civil suelen presentar sus propios «informes alternativos», que ofrecen una perspectiva complementaria y a menudo crítica, enriqueciendo el material que el Comité tendrá para su análisis.

11

La presentación del informe periódico trasciende el cumplimiento de un periodo administrativo, y exige una compleja lectura del poder interno para definir el conjunto de prioridades nacionales en materia de infancia y adolescencia. En ocasiones se revelan las tensiones y consensos sobre los modos en que se materializan o no los derechos de la niñez en un país. Una vez plasmadas en el informe, estas prioridades se convierten en un registro público que, a su vez, sirve de insumo para la fiscalización que pueda ejercer la sociedad civil y otros actores domésticos, quienes adquieren un instrumento oficial para contrastar el discurso con la acción.

La lista de cuestiones: poniendo la lupa



Contrario a la idea de que el diálogo se limita al encuentro presencial, la fase que sigue a la presentación del informe inaugura una conversación de naturaleza distinta, que se asemeja al de una comunicación epistolar formal. En este intercambio escrito y reflexivo, el informe del Estado funciona como la primera misiva. La réplica del Comité no es una reacción espontánea, sino una respuesta meditada que toma la forma de una «lista de cuestiones». Este documento, más que un simple cuestionario, es una pieza analítica que señala las áreas donde el Comité, tras una lectura atenta, detecta tensiones, omisiones o ve motivos de especial interés o preocupación.

La función de esta lista es doble. Primero, hace que el proceso sea más eficiente y enfocado, asegurando que el diálogo futuro se concentre en los temas más relevantes en lugar de ser una repetición general del informe. Segundo, actúa como una guía para el Estado, dándole la oportunidad de preparar respuestas detalladas y reunir a los expertos pertinentes para el encuentro en Ginebra. Este paso demuestra el rol del Comité como un interlocutor experto que ha estudiado a fondo la situación y busca un intercambio sustantivo, no superficial. El Estado debe responder por escrito a esta lista de cuestiones antes de la sesión presencial.

Si el informe es la cuenta que el Estado decide rendir, la lista de cuestiones representa la transición hacia una rendición de cuentas mediada y focalizada. Con ella, el Comité, como custodio de la integridad de la Convención, interviene

el monólogo del Estado para convertirlo en un diálogo. Este instrumento asegura que la rendición de cuentas no sea meramente performativa —limitada a lo que el Estado elige destacar—, sino que sea sustantiva, abordando las áreas críticas y las omisiones identificadas por el órgano de supervisión. La lista de cuestiones perfora el velo de la narrativa estatal e impone una agenda de escrutinio que se alinea con las exigencias normativas del tratado.

El diálogo en Ginebra: la cuenta rendida en escena



Esta es la fase presencial del proceso de supervisión. Una delegación de alto nivel del Estado Parte, compuesta por funcionarios y expertos de los ministerios y agencias más relevantes, se reúne con los miembros del Comité en Ginebra. Durante varias horas, se desarrolla un diálogo interactivo basado en el informe del Estado, sus respuestas a la lista de cuestiones y la información adicional disponible.

Este es un diálogo constructivo y se configura como la escenificación misma de la rendición de cuentas. En este espacio, la delegación estatal no se limita a presentar información, sino que debe justificar, argumentar y defender sus posiciones en tiempo real ante un panel de expertos. Este rito de congruencia no se desarrolla como un interrogatorio, sino como una conversación técnica y estratégica. Los miembros del Comité formulan preguntas para explorar las causas profundas de los problemas y comprender los obstáculos, mientras la delegación tiene la oportunidad de contextualizar sus desafíos y presentar sus planes a futuro.

Las observaciones finales: la retroalimentación



Las observaciones finales son el dispositivo que cristaliza el ciclo de rendición de cuentas en un instrumento programático duradero. El diálogo efímero se traduce en un mandato público y específico. La rendición de cuentas se vuelve

prospectiva: ya no se trata solo de responder por el pasado, sino de comprometerse con una hoja de ruta para el futuro. Este documento se convierte en la principal herramienta para la rendición de cuentas a nivel nacional, empoderando a la sociedad civil, al legislativo y los órganos judiciales para exigir al poder ejecutivo, el cumplimiento de las recomendaciones concretas. El Estado ya no es solo responsable ante la abstracción de la Convención, sino ante la interpretación autorizada y contextualizada de las y los miembros Comité.

Los protocolos facultativos: la profundización de la rendición de cuentas



En cuanto a los protocolos sobre la participación de niños en conflictos armados (OPAC) y sobre la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantiles (OPSC), la rendición de cuentas opera a través de su integración estratégica en el informe periódico principal. Al evitar informes separados, el sistema obliga al Estado a no encapsular estas graves violaciones como problemas aislados o excepcionales. Por el contrario, exige que se analicen y se rindan cuentas sobre ellas como parte del espectro completo de los derechos del niño, conectándolas con sus causas estructurales —como la pobreza, la falta de acceso a la educación o la debilidad de los sistemas de protección— que son el núcleo de la Convención. La rendición de cuentas se vuelve así más holística; invita al Estado a detallar sus políticas de prevención, la fortaleza de sus instituciones y la efectividad de sus programas de reintegración, haciendo de la supervisión una herramienta para evaluar la respuesta sistémica y no solo la reacción.

Por otro lado, el Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones (OPIC) —que Colombia aún no ha ratificado— introduce un paradigma de rendición de cuentas radicalmente distinto. En este mecanismo, el Comité de los Derechos del Niño asume un rol cuasijudicial, transformándose en el receptor y examinador de denuncias individuales. Su función es analizar la admisibilidad de las comunicaciones presentadas por las víctimas y, si procede, evaluar los méritos del caso para determinar si el Estado no ha respondido dentro de sus competencias frente a la vulneración de los derechos de un niño o una niña. El significado de esta rendición de cuentas es profundo: transita de lo sistémico a lo individual, otorgando a los niños y niñas la agencia para activar el estrado internacional que activa este protocolo.

Referencias

Convención sobre los Derechos del Niño.
(1989). Tratados de las Naciones Unidas, vol.
1577, <https://www.un.org/es/events/children-day/pdf/derechos.pdf>





LÍNEA DE
ATENCIÓN A
NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES.

PROTECCIÓN · EMERGENCIA · ORIENTACIÓN

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

